

Resolución Directoral Regional

N° 001 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 11 de enero de 2022

VISTOS:

El expediente N° 00020321 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, constituido con Auto Directoral N° 001-2022-DRESM-SM/DR, Informe N° 01-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Informe Legal N° 02-2022-GRSM/DREM/INA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00020321 de fecha 03 de mayo de 2021, Jave Miguel Trigoso Rodríguez con RUC N° 10339415001, solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, de la actividad de explotación de caliza en la concesión minera JAVE MIGUEL de código 720000518, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que mediante Auto Directoral N° 314-2021-DREM-SM/D de fecha 26 de noviembre del 2021, sustentada en el Informe N° 039-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM, solicitaron a Jave Miguel Trigoso Rodríguez absolver las observaciones formuladas al IGAFOM en un plazo de 10 días hábiles, el cual fue debidamente notificada el 29 de noviembre del 2021, a través del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera; sin que a la fecha se haya producido la presentación de la subsanación correspondiente.

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, mediante Informe N° 01-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de enero de 2022, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera JAVE MIGUEL, con código N° 720000518, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Jave Miguel Trigoso Rodríguez, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 039-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas. Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobado el IGAFOM presentado.

Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, mediante Informe Legal N° 02-2022-GRSM/DREM/INA de fecha 11 de enero de 2022, se concluyó favorablemente, sobre la desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera JAVE MIGUEL de código 720000518, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Jave Miguel Trigoso Rodríguez, con RUC N° 10339415001.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, el Reglamento para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza en la concesión minera JAVE MIGUEL de código 720000518, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por **Jave Miguel Trigoso Rodríguez**, con RUC N° 10339415001; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 01-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 06 de enero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 01-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de explotación de caliza en la concesión minera JAVE MIGUEL, presentado por el minero en vías de formalización Jave Miguel Trigoso Rodríguez con RUC N° 10339415001.

Referencia : Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00020321 de fecha 03/05/2021.

Fecha : Moyobamba, 06 de enero de 2022.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Carta N° 001-2021-JMTO, registro S/N de fecha 30 de abril de 2021, JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ con RUC N° 10339415001 presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera JAVE MIGUEL, en su aspecto correctivo.
- 1.2. El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00020321 de fecha 03 de mayo de 2021.
- 1.3. Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con fecha 31 de julio de 2021, JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ con RUC N° 10339415001 presentó, el IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera JAVE MIGUEL, en su aspecto preventivo.
- 1.4. Con fecha 29 de noviembre de 2021, a través del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, se notificó a **JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ** el Auto Directoral N° 314-2021-DREM-SM/D de fecha 26 de noviembre de 2021, con la finalidad que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, sustentada en el Informe N°039-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros



informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.

Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Datos Generales del Administrado

- **Razón Social*** : JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ
- **RUC*** : 10339415001
- **Actividad Económica** : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
- **Representante*** : --
- **DNI *** : 33941500
- **Notificaciones** : Jr. Cajamarca N° 501, Moyobamba - Moyobamba – San Martín

**Datos extraídos de la web de la SUNAT*

3.2. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- **Minero en vías de formalización:** JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ
- **RUC** : 10339415001
- **Condición** : PMA
- **Año de inscripción** : 2020

Fuente: REINFO.



b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : JAVE MIGUEL
- **Código** : 720000518
- **Has. Formuladas** : 100
- **Titular** : Jave Miguel Trigos Rodriguez
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Huicungo
 - o **Provincia** : Mariscal Cáceres
 - o **Departamento** : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	254 000.00	9 272 000.00
2	254 000.00	9 271 000.00
3	253 000.00	9 271 000.00
4	253 000.00	9 272 000.00

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ declara desarrollar actividad minera de explotación de mineral no metálico (caliza) por el método a cielo abierto; el cual se sitúa en las siguientes coordenadas:



Cuadro N° 02: Zona de explotación.

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	253 263	9 271 019
2	253 317	9 271 030

Fuente: REINFO.

3.3. Profesionales responsables del IGAFOM – aspecto preventivo

- Ing. Henry Eduardo Mejía Leiva CIP N° 208456
- Ing. María Isabel Rodríguez Chumbe CIP N° 149453
- Ing. Miguel Urquía Saavedra CIP N° 80809

IV. ANÁLISIS.

4.1. Evaluación de las observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 0314-2021-DREM-SM/D.

En el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera se verifica que JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ fue debidamente notificado el 29 de noviembre de 2021, el Auto Directoral N° 0314-2021-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 039-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM, donde se le otorgó 10 días hábiles para que cumpla con las subsanaciones correspondientes, bajo apercibimiento de desaprobación el IGAFOM de conformidad lo establece en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM; sin que a la fecha se haya producido la presentación de la subsanación correspondiente.

4.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

b) Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

c) De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el administrado presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera JAVE MIGUEL, con código N° 720000518, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 039-2021-GRSM/DREM/DPFME/MRM, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM presentado.

VI. RECOMENDACIÓN.

- Remitir el presente Informe al Director Regional de Energía y Minas a fin de emitirse la Resolución Directoral Regional correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral Regional a emitirse a **JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ**, para su conocimiento y fines correspondientes
- Publicar en el sistema de ventanilla única de formalización minera del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral Regional a emitirse, para su conocimiento y fines de su competencia.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 001 -2022-DREM-SM/D

Moyobamba, 06 de enero de 2022.

Visto el Informe N° 01-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM que antecede y estando de acuerdo con lo recomendado, trasladar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para que proyecte la resolución directoral regional que desaprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación de caliza desarrollada en la concesión minera JAVE MIGUEL, con código N° 720000518, ubicada en el distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; presentado por JAVE MIGUEL TRIGOSO RODRIGUEZ. **Notifíquese al Titular.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL